

Protocolado: 22/5/13



ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO (CONT)  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 1 /13

Buenos Aires, 22 de mayo de 2013.

**VISTAS:**

Las presentaciones efectuadas por los Dres. Hugo Germán Burgos, María Luz Felipe y María Pamela Tenreyro en el trámite de los Concursos para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro* (CONCURSO N° 55, M.P.D.); de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 56, M.P.D.); de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia de Córdoba –Defensorías Nros. 3 y 1-* (CONCURSO N° 57, M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe – Defensorías Nros. 3 y 1-* (CONCURSO N° 58, M.P.D.) de las que;

**RESULTA:**

**1º) Solicitud de reconsideración del postulante Hugo Germán Burgos**

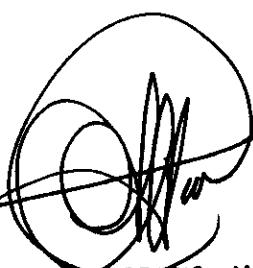
Con relación al puntaje que se le asignó en función del inciso a) del art. 32 del reglamento aplicable, en primer lugar sostuvo que el ejercicio del cargo de Fiscal General Interino en la Sexta Circunscripción Judicial de la Provincia de Catamarca cumple con el requisito temporal mínimo de dos años necesario para que se le otorgue el puntaje correspondiente al de Fiscal de Primera Instancia, ya que fue designado el 10 de mayo de 2006 y se mantuvo hasta el 16 de julio de 2008, en que fue nombrado Jefe de Despacho en la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Córdoba.

Luego dijo que no se evaluó debidamente que su designación como Secretario de la Fiscalía General fue en un cargo de planta permanente, y que ninguna distinción se hace en la resolución que lo nombra.

Agregó que accedió al cargo de Secretario de Primera Instancia de la Defensoría General de la Nación para cumplir funciones en la defensoría arriba mencionada, legitimado por la previa aprobación de un examen, lo que merece una mayor consideración positiva.

También señaló que acreditó el ejercicio privado de la profesión con la matrícula profesional expedida por el Colegio de Abogados de Catamarca, “*lo que permite presumir el ejercicio de la actividad*” por un período de por lo menos 5 años, lo que significa que debe sumarse dos puntos a su calificación.

USO OFICIAL



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
Defensor Oficial ante la Corte Suprema  
de Justicia de la Nación

Finalmente, en este inciso dijo que en su carácter de asesor legal de distintos organismos tuvo que efectuar dictámenes e intervenir en pleitos judiciales, “*por lo que se debió otorgar un puntuación mayor a la asignada en este subinciso a)2.*”.

Seguidamente se agravó por el puntaje que se le asignó en el inciso c) y dijo que la misma no se ajusta a los antecedentes expuestos.

Explicó que luego de haber obtenido el título de especialista, en forma separada y optativa presentó un trabajo de investigación/profundización que fue calificado como sobresaliente, lo que sumado a los cursos a los que realizó y a las disertaciones que dictó, es motivo suficiente para que se reconsideré la calificación que se le asignó.

Con relación al inciso d), dijo que en oportunidad de haber participado en el concurso N° 46 MPD se le asignó un punto por su cargo de Adscripto en la Universidad Nacional de Catamarca durante 2007 en la materia Derecho Penal I, lo que –pese haberse reiterado en este trámite- no habría sido valorado.

Finalmente cerró su presentación diciendo que también aprobó los concursos N° 52 y 53 MPD.

#### **2º) Solicitud de reconsideración de la postulante**

##### **María Luz Felipe:**

En primer lugar, en lo relativo al subinciso a) 1), luego de analizar aritméticamente el puntaje que le corresponde, señaló que accedió a los cargos previo examen, y que de acuerdo a la pauta reglamentaria establecida, esto debe tenerse en cuenta al momento de asignársele la calificación, que debería ser de por lo menos 17 puntos.

Luego, en lo que respecta al inciso f) explicó que la beca que obtuvo en el marco del programa de postgrado de la UNAM fue adjudicada previo concurso de antecedentes entre los postulantes y que en consecuencia el mínimo que se le debió haber asignado es de 1 punto.

Agregó que también debió sumársele lo que el Tribunal considerara pertinente por haber sido “Egresada Distinguida” de la Facultad de Derecho de la UNC.

#### **3º) Solicitud de reconsideración de la postulante**

##### **María Pamela Tenreyro**

En primer lugar, con relación a la calificación asignada en el subinciso a) 2) dijo que hubiera correspondido un puntaje mayor, ya que no se valoró que durante cuatro años (1995-1999) fue Asesora Letrada de la Honorable Legislatura de Tucumán, que durante 15 años (1995/2010) ejerció libremente la profesión de abogada, y que se omitió calificar su desempeño como asesora de la Asociación Civil Usuarios Autoconvocados de Tucumán. La no asignación de puntaje constituye –a criterio de la impugnante- una arbitrariedad por apartamiento de la norma, ya que de acuerdo a las pautas



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

aritméticas vigentes debieron adjudicársele por lo menos siete puntos con cincuenta centésimos más (7.50).

Con relación al puntaje para las carreras concluidas previsto en el inciso b), señaló que debieron habersele asignado 12 y no 10 puntos, ya que su doctorado fue cursado en una universidad nacional con calificación CONEAU “A”, y su tesis recibió la calificación más alta, tanto que además se recomendó su publicación y recibió el premio de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba “Dalmacio Velez Sarsfield”.

Respecto de su actividad docente, valorada en el inciso d), dijo que no se valoró que realiza actividades docentes en tres universidades, en dos de ellas con cargo de profesor adjunto y en otra con el de jefe de trabajos prácticos (UNT, UNSTA y Universidad San Pablo). Que de solo considerarse el cargo de Jefe de Trabajo Prácticos, al que accedió por concurso, debieron habersele otorgado 5 puntos y no 4. Pero además señaló que desempeña otros roles como docente que no aparecen valorados (docencia en carreras de postgrado).

Por otra parte, con relación a las publicaciones de carácter científico jurídico (inciso e), dijo que publicó un libro en autoría y otro en coautoría, 16 artículos en autoría respecto de lo que solamente le asignaron 4 puntos, cuando al postulante Marcelo Javier Rinaldi –por un solo artículo- le asignaron cincuenta centésimos de punto, de lo que se desprende que solamente por los 16 artículos deberían haberle dado 8 puntos y no solo 4.

Finalmente con relación al inciso f), sostuvo que presentó dos premios otorgados luego de un concurso público de antecedentes; uno de ellos fue el premio “Monografías inéditas”, y el otro el premio “Velez Sarsfield” otorgado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Que en este rubro también presentó como antecedente haber obtenido la beca para doctorados docentes por la Secretaría de Ciencia y Técnica y el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Tucumán, mediante resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, la que fue otorgada luego de un proceso de selección entre los docentes de la Universidad Nacional de Tucumán.

Finalizó sus agravios sosteniendo que no habersele asignado puntaje en este inciso constituye una arbitrariedad y solicitó que se revean sus calificaciones e hizo reserva de los recursos administrativos y judiciales que correspondieran.

USO OFICIAL

JULIÁN HORACIO LANGE  
Defensor Oficial ante la Corte Suprema  
de Justicia de la Nación

**4º) Tratamiento de la presentación de Hugo Germán Burgos:**

Con relación al desempeño del cargo de Fiscal General Interino, el postulante presentó un certificado del que surge que fue designado el 8 de mayo de 2006 y que al 2 de mayo de 2008 (fecha de la expedición de la certificación) continuaba en funciones. Ahora bien, el postulante acreditó que le fue aceptada la renuncia al cargo de Secretario de Fiscalía de la Sexta Circunscripción Judicial de Catamarca a partir del 1 de agosto de 2008, y que conforme alega, también debió cesar en el cargo interino de Fiscal General, de lo que se sigue que entonces cumplió el período exigido reglamentariamente en tal función y que por lo tanto el puntaje asignado debe adecuarse a ello.

Entonces, en consideración a que el cargo ejercido era equiparable presupuestariamente al del Juez de Primera Instancia, corresponde adicionarle a su calificación 10% del puntaje mínimo correspondiente a ese cargo (dos puntos con cincuenta centésimos -2,50-).

Por otra parte, el hecho de que el postulante haya aprobado un examen para estar en condiciones de ocupar un cargo letrado no es otra cosa que el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para el acceso al mismo, circunstancia que este Tribunal considera adecuadamente valorada con la calificación que en este rubro se le asignó.

Con relación al ejercicio privado de la profesión acreditado por el postulante, el puntaje que se le asignó se corresponde con los dos períodos de dos años completos existentes entre 1999 y 2004 (un punto por período hace un total de 2 puntos), por lo que esta calificación es la que reglamentariamente corresponde, y en esto nada influye el hecho de que el impugnante haya ejercido otros cargos (como el de asesor letrado en distintos organismos) por cuanto el ejercicio de tales cargo coincide temporalmente con el ejercicio reseñado.

La expresión de agravios señalada con relación al inciso c) resulta más bien una mera disconformidad con la calificación asignada que la demostración de alguna de las causales que habilitan el tratamiento de una impugnación, ya que no existe razón suficiente por la cual se deba reconsiderar la calificación que en este ítem se le adjudicara.

Respecto del puntaje que le fuera otorgado en el inciso d), le asiste razón en cuanto a que declaró haberse desempeñado como adscripto en la Universidad Nacional de Catamarca durante 2007, lo que fue acreditado en oportunidad del Concurso N° 46 MPD, razón por la cual corresponde asignarle un (1) punto.

**5º) Tratamiento de la presentación de la postulante María Luz Felipe:**

Conforme surge de los antecedentes acreditados, la postulante ocupó el cargo de Prosecretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación por un período inferior a los dos años (entre el 25 de agosto de 2010 y el 31 de mayo de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

2011) en función de diversas contrataciones, pero su cargo efectivo y actual es el de Prosecretaria administrativa que desempeña desde el 15 de septiembre de 2008.

Es entonces que a los 12 puntos del puntaje mínimo que le corresponde por Prosecretaria Administrativa, se le suman dos (2) puntos por sus cuatro años de ejercicio de dicho cargo más el 10 % del mínimo correspondiente al cargo superior, esto es un punto con ochenta centésimos (1,80).

La postulante pretende la aplicación de una pauta de evaluación que no se corresponde con el caso en el que se encuentra, motivo por el cual no se hará lugar a lo peticionado.

En lo relativo a la forma en la que la Dra. María Luz Felipe accedió a los cargos que ocupó, corresponde dar por aquí reproducidas las consideraciones efectuadas en el mismo punto respecto del planteo efectuado por el Dr. Hugo Germán Burgos.

Con relación a su objeción al puntaje que le fue asignado en el inciso e), cabe señalar que no se encuentra debidamente acreditado el procedimiento que la postulante alega que existió para el otorgamiento de la beca que le fue conferida, motivo por el cual los cincuenta centésimos de punto (0,50) resultan el puntaje adecuado –a criterio de este Tribunal- para la distinción académica que recibió.

**6º) Tratamiento de la presentación de la Dra.**

**María Pamela Tenreyro:**

La postulante se agravia de la calificación que le fue otorgada en la evaluación de sus antecedentes, sin reparar en que se le asignó un total de cuarenta puntos con ochenta y cinco centésimos (40,85), con lo cual superó el puntaje mínimo (de treinta -30- puntos conforme el art. 33 inc. c del reglamento aplicable) para avanzar hacia la etapa de oposición, por lo que no se encuentra habilitada en esta instancia para deducir planteos (confr. art. 35 apartado primero y segundo del Reglamento de Concursos), los que la postulante deberá – eventualmente- reeditar en la oportunidad prevista por el art. 51.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 35 párrafo primero y 51 de la resolución D.G.N. N° 179/12 corresponde y así el Tribunal de concurso;

**RESUELVE:**

**I-HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA IMPUGNACIÓN** deducida por el Dr. Hugo Germán Burgos y asignarle dos puntos con cincuenta centésimos (2,50) más en el subinciso a) 1), el que pasa a sumar diecisiete puntos con cincuenta centésimos (17,50), y asignarle un (1) punto en el

inciso d), fijando su puntaje total y final en concepto de antecedentes en treinta y un puntos con cuarenta centésimos (31,40).

**II-NO HACER LUGAR** a la presentación formulada por la postulante María Luz Felipe.

**III-DECLARAR INADMISIBLE** la presentación efectuada por la Dra. María Pamela Tenreyro y hacerle saber que –eventualmente- deberá reeditar su planteo en la etapa prevista en el art. 51 del Reglamento de concursos.

**IV-DISPONER LA CONFECCIÓN DE UN NUEVO ORDEN DE MÉRITO** que se ajuste a lo finalmente decidido en la presente.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en los expedientes respectivos y notifíquese.

Claudia LOPEZ RETA

Julián Horacio LANGEVIN  
Presidente

Sergio Raúl MORENO

Santiago GARCIA BERRO

Leonardo David MIÑO

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO (CONT)  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Glos: "II"; "III" y "IV" VALE.

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO (CONT)  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION